

**Artículo 9.º**—Una vez comunicada a cada Corporación beneficiaria la cantidad a que asciende la subvención concedida, éste podrá instar el pago, el cual se hará efectivo, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre y cuando hayan sido cumplidas las condiciones impuestas.

La solicitud de pago llevará anexa la liquidación de las inversiones realizadas, determinándose la cuantía real a percibir que, en ningún caso, podrá ser superior a la subvención aprobada, por la aplicación a dicha liquidación del porcentaje que hace referencia el artículo tercero de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.  
Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

**2172 ORDEN de 17 de febrero de 1987, por la que se convoca una beca de investigación en el área de Acuicultura Continental.**

El interés despertado por el conocimiento de sistemas y métodos empleados en la explotación de la Acuicultura Continental y en especial de la especie Tenca (*Tinca Vulgaris*) y demostrado el alto grado de rentabilidad para el sector agrícola, ha llevado a esta Consejería a realizar, por su personal técnico, los estudios y proyectos de investigación necesarios en dichas áreas, que aconsejan trasvasarlos a personal titulado superior mediante una adecuada formación teórico-práctica que en un futuro redunde en beneficio de dicho sector.

En su virtud, esta Consejería, al existir consignación presupuestaria suficiente para el presente ejercicio, tiene a bien disponer:

Artículo único: Convocar una beca de investigación en el área de Acuicultura Continental, que se regirá por las siguientes:

### B A S E S

1.ª—Titulación requerida: Podrán concurrir los Licenciados en Veterinaria y Ciencias Biológicas.

2.ª—Cuantía: Las Becas tendrán una dotación bruta mensual de 70.000 pesetas cada una de ellas.

3.ª—Pago: El importe de las becas se librará por meses vencidos, previo informe del Titular del Centro Directivo donde el becario desarrolla su formación.

4.ª—Duración: Las Becas deberán iniciarse el día 1 de abril y finalizarán el día 31 de diciembre de 1987. No obstante, podrán ser prorrogadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa existencia del crédito suficiente respecto al ejercicio presupuestario de 1988, e informe favorable del Jefe del Servicio Regional de Pesca de Cartagena.

5.ª—Rescisión: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá rescindir en cualquier momento la concesión de las Becas, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del centro directivo correspondiente y previo informe de la Comisión de adjudicación.

6.ª—Solicitudes: Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza Juan XXIII, s/n, 30008 (Murcia) en el plazo de 15 días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En la solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria, especificándose los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrá consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, las experiencias en tareas similares y el conocimiento de idiomas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

b) Acreditar experiencia profesional en los temas objeto de la convocatoria.

c) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

7.ª—Comisión de Valoración:

—Miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio Regional de Pesca de la Consejería.

Vocales: Un miembro del Consejo Asesor Regional de Acuicultura. Una persona designada por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería.

Secretario: El Jefe de Sección de Administración de Personal o funcionario que le sustituya, con voz y voto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurren el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

8.ª—Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas en favor de los aspirantes que consideren más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desiertas las Becas si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades de aptitud.

9.ª—Resolución: Corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar Resolución en orden a la concesión de las becas.

10.ª—Ausencia de vínculo contractual: La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

11.ª—Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

Murcia a 17 de febrero de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.